



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2024-A/MDPB

Punta de Bombón, 12 de diciembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN, PROVINCIA DE
ISLAY, REGIÓN AREQUIPA:

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de diciembre de 2024, presidido por el Señor Alcalde José Miguel Ramos Carrera, y con la asistencia de los Regidores Sra. Xiomara Ana Vargas Cornejo, Sr. Regidor José Bemayer Blanco Choquehuanca, Srta. Regidora Silvia Mónica Mamani Ccaira, y Sr. Regidor Dany Daniel Avila Ayala;

VISTO:

El Oficio N°073-2024-GRA/GRS/GR-DRSIMRLP, informe N°524-2024-DCCR-GPSDH/MDPB, Informe Legal N°093-2024-GAJ/MDPB/DTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 195° de nuestra Carta Magna señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: "ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).";

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Plaza 28 de Julio S/N Punta de Bombón
Telf.: 054 294406
munidpuntebombon@gmail.com
www.munilapuntebombon.gob.pe



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del respectivo Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que, las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas Técnicas de Salud para la implementación de la Vigilancia y Control de Aedes Aegypti, Vector del Dengue, la Fiebre Chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el territorio nacional;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 044-2016/MINSA, aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika - Perú 2016", el cual precisa las estrategias de intervención y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7, referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto, se dictan las Resoluciones Ministeriales N° 288-2015/MINSA y N° 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, Vector del Dengue, la fiebre Chikungunya; y declara la "Alerta Verde", para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno central, gobierno regional y local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose éstas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que mediante el Oficio N°073-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-MRPL, con registro N°05355-24, el jefe de la micro red de salud Punta de Bombón, solicita la emisión de una ordenanza Municipal que regule la prevención, el control y eliminación de posibles criaderos del Vector;

Que, mediante el Informe N° 524-2024-DCCR-GPSDH/MDPB, la coordinadora de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, con la solicitud del expediente antes mencionado, remite el proyecto de Ordenanza Municipal, el cual **QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN;**

Que, mediante el Informe Legal N°093-2024-GAJ/MDPB/DTH, el asesor Jurídico de la entidad, luego de haber realizado el análisis legal correspondiente del informe antes mencionado, recomienda y concluye que es PROCEDENTE la emisión del Acuerdo de aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, por lo cual deberá de remitir el expediente a secretaria General para que se ponga a conocimiento del Pleno del concejo municipal para que en la siguiente sesión de concejo pueda ser aprobada por encontrarse regulado por la normatividad vigente;

Que, en dicho sentido, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a la publicidad de normas municipales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES. – Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, no cuenta dentro de su jurisdicción con diario encargado de las publicaciones judiciales, motivo por el cual, resulta únicamente aplicable el numeral 3 y 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo hacerse la publicación de la ordenanza municipal, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, y en los portales electrónicos de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 24, de fecha 12 de diciembre de 2024, se da cuenta sobre el punto de agenda a tratar, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el cual luego de la revisión del expediente, debate y votación, se aprueba por MAYORÍA, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el mismo que es formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N°041-2024-A/MDPB;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Punta de Bombón:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como objetivo brindar medidas y acciones para la prevención del dengue, chukunguya y zika, así como la implementación de estas, para la eliminación de potenciales criaderos de mosquitos Aedes Aegypti, esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, personas naturales, sector público y/o privado que rieguen y almacenen agua o se genere acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

ARTÍCULO TERCERO.- LIMPIEZA: PRINCIPIO RECTOR

La adecuada limpieza dentro y fuera de las viviendas, es el principio que rige la presente norma en medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, por tal motivo se deberá evitar el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua en los cuales se pueden conformar criaderos potenciales de mosquitos.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

ARTÍCULO CUARTO.- CRIADEROS

Los criaderos son depósitos estacionarios, superficiales o subterráneos ya sea con alguna utilidad o no que se encuentre al interior del inmueble o fuera de él.





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

ARTÍCULO QUINTO.- TIPOS DE CRIADEROS

Existen 02 tipos de criaderos, los cuales son:

- Al interior de las viviendas y/o edificaciones
- Al exterior de las viviendas y/o edificaciones

ARTÍCULO SEXTO.- CRIADERO AL INTERIOR DE VIVIENDAS Y/O EDIFICACIONES

Se comprende un criadero al interior de las viviendas, todo objeto que pueda acumular, contener o almacenar agua que propicie el desarrollo del mosquito.

- Los criaderos dentro de las viviendas y/o edificaciones pueden ser identificados como:
 - ✓ Recipientes de almacenamiento de agua como barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
 - ✓ Recipientes ornamentales como floreros, plantas de agua, macetas, jardines y sumideros.
 - ✓ Recipientes desechados como latas, chatarras, botellas, llantas, entre otros.
 - ✓ Bebederos de animales.
 - ✓ Bandejas de aire acondicionado y neveras.
 - ✓ Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
 - ✓ Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CRIADERO FUERA DE LAS VIVIENDAS Y/O EDIFICACIONES

Se comprende un criadero fuera de las viviendas a todo objeto que pueda acumular, contener o almacenar agua que propicie el desarrollo del mosquito ubicados en espacios como parques, calles, plazas, espacios recreacionales, polideportivos, entre otros.

- Los criaderos fuera de las viviendas y/o edificaciones pueden ser identificados como:
 - ✓ Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
 - ✓ Floreros fuera de las casas, iglesias, cementerios, entre otros.
 - ✓ Alcantarillas sin desagüe.
 - ✓ Llantas, repuestos usados de vehículos y chatarra.
 - ✓ Piletas.
 - ✓ Lagunas artificiales.
 - ✓ Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADORES

Los propietarios o administradores de parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, viveros, así como la población en general son sujetos de tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Mantener limpios y tapados los recipientes que contienen agua cuando estos no son utilizados.
- Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, esta puede ser reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias como larvicidas autorizados por el Ministerio de Salud según sea el caso. Así sea el caso de parques, jardines, entre otras áreas verdes deberán de tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua y el desarrollo del mosquito Aedes Aegypti.
- Mantener los bebederos de los animales en óptimas condiciones.
- Mantener libre de obstáculos de los canales en techos, patios con la finalidad que no se limite el flujo del agua y no se estanque.
- Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios como, luz, agua, entre otros, propiciando que estén libre de obstrucciones y estando con sus respectivas tapas.
- Todos los dueños de las viviendas y/o edificaciones o representantes deberán de brindar facilidades al personal autorizado para ingresar al inmueble para realizar una evaluación y





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

diagnostico donde se encuentre presencia del mosquito. Para brindar recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO NOVENO.- VIGILANCIA, CONTROL, INSPECCIÓN Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS

- Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes en la lucha contra el dengue, chikungunya y zika mediante inspecciones a viviendas, empresas, espacios públicos entre otros.
- Establecer educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones, comités, centros educativos, entre otros.
- Difundir por medio de las redes sociales las buenas prácticas y medidas de prevención para evitar el riesgo de ser contagiado por dengue, chikungunya y zika.
- Evitar la acumulación de agua proveniente de la limpieza de espacios públicos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO DECIMO.- PROHIBICIONES

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales y/o jurídicas que deberán de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.

- Prohibido arrojar los residuos o desperdicios en la vía pública, estos deberán colocarse en los contenedores correspondientes.
- Prohibido almacenar agua en recipientes sin desagüe en establecimientos y afines.
- Prohibido acumular repuestos automovilísticos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos.
- Prohibido mantener piscinas, tanques y cisternas con aguas estancadas sin tratamientos.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN

Tanto la Gerencia de Servicios Públicos como las demás áreas pertinentes podrán realizar las inspecciones a las viviendas y/o edificaciones tanto privado como del sector público con forme a sus atribuciones. Estos podrán hacer coordinaciones con la unidad de salud de ser necesaria.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Tanto la Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, así como las demás áreas pertinentes podrán sancionar de acuerdo a la gravedad a las viviendas y/o edificaciones que no cumplan con lo estipulado en la ordenanza y darán un plazo establecido para la sub sanación del daño o problema.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

De interés Distrital la salud integral de la población a fin de contribuir a la prevención y control de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente dengue, chikungunya y zika, con la participación activa de la población y sectores.





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROMOVER

El desarrollo de actividades destinadas a eliminar y prevenir la formación y acumulación de criaderos del vector que transmite del virus del dengue, con la eliminación específica de los mismos, entendiéndose como criadero del vector del dengue: En la vivienda todo recipiente que pueda acumular o contener agua dentro de los domicilios barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas o portátiles.

- Recipientes ornamentales como floreros, plantas con agua, macetas.
- Recipientes desechados como latas botellas, chatarra, latas de conservas, llantas, repuestos usados de carro, entre otras.
- Recipientes vacíos donde se acumulen agua fuera de la vivienda alcantarillas sin desagüe, lagunas artificiales, piletas ornamentales, lagunas artificiales, floreros en los cementerios.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR

La ejecución de campañas para la reducción de criaderos de zancudos Aedes aegypti en toda la jurisdicción del distrito de Punta de Bombón se realizará en los meses de: Enero, febrero, marzo y abril.

Según ocurrencia o necesidad cuando la situación sanitaria lo amerite en los incrementos de casos o brotes epidémicos.

Las fechas se acordarán en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, las actividades pueden realizarse en su totalidad de la localidad o bien priorizando y focalizando la actuación en determinadas zonas o sectores de la localidad con micro criaderos.

ARTÍCULO CUATRO.- DE LA PARTICIPACIÓN

El gobierno local hará participe a la policía nacional, sector salud, instituciones jurídicas, instituciones públicas y privadas y la participación activa de la comunidad organizada a través de las organizaciones sociales de base.

ARTÍCULO QUINTO.- El sector salud a través del establecimiento de la jurisdicción brindara asistencia técnica a la comunidad organizada con el objetivo de informar y proteger a la población de las enfermedades transmitidas por el vector Aedes aegypti, a través de estrategias de prevención y promoción de prácticas saludables.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Unidad de informática la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la entidad

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN

Jose Miguel Ramos Carrera
JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ALCALDE

Plaza 28 de julio S/N Punta de Bombón
Telf.: 054 294406
munidpuntadebombon@gmail.com
www.munilapuntadebombon.gob.pe